

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****TELEGRAMA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

27 de Setiembre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer una invasión y una defunción. En Novelda 2 defunciones y ninguna invasión. En Monforte 5 invasiones y 4 defunciones.

Provincia de Tarragona.—En Borjas, Cherta, Benifallet y Roquetas no hubo invasión ayer. El Alcalde interino de Torroya comunica al Gobernador de la provincia que el día 23 hubo 3 defunciones en aquel pueblo y el 25 2 invasiones. De Arco, Ribarroja, García y Corbera no se han recibido noticias.»

26 de Setiembre de 1884.—Según partes recibidos de Nonaspe, Maella y Mequinenza no hay novedad en la salud pública. Lo mismo sucede en Caspe.

27 de Setiembre de 1884.—Las últimas noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

«Francia.—En Marsella 4 defunciones; en Nimes, Salindres y Poupignán 3; en Courry una; en Montpellier una; en Salles de Gagmeres una; en Perpignan 7 casos; en Thuir una defunción.

Italia.—En Nápoles 201 casos y 95 defunciones: en las cercanías 60 casos y 32 defunciones. En Génova, desarrollado el cólera en esta población, han sido 51 las invasiones y 19 las defunciones: en la mayor parte de los pueblos de este litoral también se han anunciado diferentes casos y defunciones. En Spezia 26 casos y 15 defunciones. En el resto de la provincia 9 casos y 3 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION TERCERA.**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Deseosa esta Comisión, conforme con la Sección de Fomento, de atender al mejoramiento de la riqueza vinícola de la provincia, ha acordado adjudicar

car un premio de 500 pesetas á la persona que presente una cuba ordinaria, armada de emparrillado de madera, con exclusión de hierro, que económica, sólida y sencillamente permita tener sumergida constantemente brisa en el mosto, mientras dura la fermentación.

Las condiciones, con sujeción á las cuales ha de sujetarse el concurso, son las siguientes:

1.^a Los aspirantes acreditarán ser vecinos de la provincia de Zaragoza.

2.^a Antes del día 15 de Octubre próximo venidero se avisará de haber hecho los trabajos de preparación de la cuba, y el punto donde se halle.

3.^a Los aspirantes darán también noticia, desde el expresado día 15 de Octubre hasta el 31 de Enero de 1885, de que han desencubado, con objeto de que el Jurado calificador, en la forma que acuerde, examine las condiciones de construcción de la cuba y de elaboración del vino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio circular de 16 de Julio, dice lo siguiente:

«Ha llamado la atención de este Rectorado que algunos Alcaldes, ya como tales, ó como Presidentes de las Juntas locales, suspenden á los Maestros de primera enseñanza, demostrando con tan impropio modo de obrar que desconocen las disposiciones vigentes sobre la materia; y á fin de evitar los perjuicios que á los expresados Profesores y á la Administración puede causar tal ignorancia, ha dispuesto manifestar á V. S., para que se sirva hacerlo saber á los mencionados Alcaldes, que la suspensión de los Maestros corresponde á los Rectores, según lo dispuesto en el art. 293 de la vigente ley de Instrucción pública, el 51 del reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y la orden de la Dirección general de 17 de Marzo de 1860.»

Y esta Junta ha acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas locales, encargándoles su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1884.—El Presidente, Antonio González Solesio.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio circular de 15 de Julio, dice á esta Junta lo que sigue:

«Ha llamado la atención de este Rectorado, que á pesar de hallarse prevenido en la disposición prime-

ra de la Real orden de 2 de Julio de 1883, que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados sólo podrán disfrutar licencia durante un mes y otro de prórroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos; algunas Juntas provinciales no expresan al emitir sus informes la circunstancia de si los interesados han ó no disfrutado licencia durante tal periodo de tiempo; en su consecuencia, y con el fin de evitar el consiguiente retraso que sufre este servicio con la devolución de las instancias, ha acordado manifestar á esa Corporación que V. S. tan dignamente preside, que en lo sucesivo no dé curso á ninguna petición de licencia sin llenar tan preciso requisito, indispensable para que en este Rectorado pueda proveerse lo procedente.»

En su vista, se ha acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, encargando á los Maestros y Maestras que cuando hayan de dirigir sus instancias en solicitud de licencia expresen en ellas, bajo su responsabilidad, si han disfrutado alguna durante los dos años precedentes.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1884.—El Presidente, Antonio González Solesio.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación, la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero y sitio que señalará previamente el Arquitecto municipal, compuestas la primera de 220 nichos y la segunda de 274, que forman un total de 484 nichos.

El acto tendrá efecto el día 30 del próximo venidero mes de Octubre, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y conforme á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: las proposiciones serán por escrito en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta.

El tipo para la subasta será de 20 pesetas cada nicho, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta y responder del resultado del remate, cada licitador deberá depositar previamente en la Caja municipal la suma de 484 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal de esta ciudad por todo su valor.

Durante el tiempo marcado en la regla 4.^a del artículo 16 del mencionado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional y la proposición escrita conforme al modelo.

Dentro de los 10 primeros días, contados desde la fecha en que se comuniquen la aprobación de la subasta al rematante, éste ingresará en la Caja municipal el 10 por 100 del importe del remate para responder del cumplimiento del contrato.

El contratista está obligado á pagar los anuncios, papel y demás gastos que se originen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por acuerdo de la Municipalidad.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero, por el precio de..... pesetas (en letra) cada uno de dichos nichos, y con sujeción á las condiciones de esta subasta que han estado de manifiesto.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA.

D. Urbano Peralta, Alcalde de la villa de Alfajarín:

Hago saber: Que habiendo dimitido el cargo de Farmacéutico titular el que lo desempeñaba, por ausentarse de esta localidad, se admitirán solicitudes hasta el día 4 de Octubre próximo, en que se proveerá: la dotación consiste en 150 pesetas y la iguala de 250 vecinos.

Alfajarín 25 de Setiembre de 1884.—Urbano Peralta

Las plazas titulares de Farmacéutico de los pueblos de Boquiñeni y Luceni se hallan vacantes: la dotación que ambos pueblos unidos satisfarán al agraciado será la de 150 pesetas, pagadas por trimestres, y 70 cahíces de trigo por las igualas de los vecinos al terminar el contrato, que se hará por uno ó más años; el elegido podrá usar, por lo pronto, y hasta que pueda instalar la suya, de una Botica que existe en Boquiñeni.

La residencia del Boticario la tendrá en el pueblo que designe un sorteo que se hará entre ambos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 4 de Octubre próximo, pasado el cual se proveerá.

Luceni 26 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Acordado por la Corporación municipal y contribuyentes de este pueblo establecer un partido de Farmacia, de acuerdo con los pueblos de Abanto, Cimballa y Pardos, se anuncia la vacante para su provisión: su dotación consiste en 125 pesetas por Beneficencia en este pueblo y 75 en Abanto y los otros dos pueblos, y las igualas de los vecinos de los cuatro relacionados pueblos, que ascenderán próximamente á 2.800 pesetas, según resulta del número de almas de cada localidad; también tiene el Profesor probabilidad de contratar con el pueblo de Nuévalos por la proximidad en que se halla.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 5 del próximo mes de Octubre, en cuyo día se proveerá.

Monterde 19 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonino Marco.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida por este Juzgado contra Salvador Sacacia por hurto de leñas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana, las fincas siguientes, sitas en Villamayor:

1.^a Un campo, regadio, sito en la partida del Molino viejo, de cabida una hanega; linda por Oriente con campo de Fructuoso Fernando, por Mediodía con Fernando Pastor, por Poniente con Prudencio Oto y por Norte con Roque Lostao: tasado en 80 pesetas.

2.^a Otro en la partida del Saso, de un cuartal; linda por Oriente con Antonio Tusón, por Mediodía con camino de herederos, por Poniente con viuda de Hipólito Fernando y por Norte con viuda de Cecilio Bayeu: tasado en 10 pesetas.

3.^a Una viña, regadio, partida de Mambblas, de dos hanegas, un cuartal; linda por Oriente con camino de herederos, por Mediodía con Roque Lostao, por Poniente con Cristóbal Fernando y por Norte con camino de herederos: tasada en 75 pesetas.

4.^a Otra en la partida del Saso, de cuatro hanegas; linda por Oriente con campo de Antonio Turón, por Mediodía con camino de herederos, por Poniente con viuda de Hipólito Fernando y por Norte con la viuda de Cecilio Bayeu: tasada en 75 pesetas.

5.^a Y otro campo, regadio, partida del Cañar, de dos hanegas, un cuartal; linda por Oriente con campo de Miguel Lostao, por Mediodía con otro de Gregorio Bielsa, por Poniente con Ildefonso González y por Norte con acequia del Cañar: tasado en 80 pesetas.

Advertencia. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el importe del 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y se hace presente que la titulación de las fincas no está corriente.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Vicente Luzán Torres, vecino de El Burgo, en causa contra el mismo sobre lesiones á D. Lorenzo Aznar, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Una viña, que antes era tierra blanca, sita en el término de El Burgo de Ebro, partida de las Peñas, de dos cahices, dos cuartales y un almud de cabida, ó sean una hectárea, 19 áreas, 79 centiáreas; lindante por Oriente con riego de herederos, por Po-

niente con posesión de Lázaro Guiu, por Sur con la de Pascual Lobera y por Norte con la de Ignacio Asensio: tasada en 1.100 pesetas.

2.º Una viña, sita en el mismo término, partida del Picho, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con viña de Francisco Lausín, por Mediodía con finca de Ignacio Asensio y por Norte con la de Ignacio Lobera: tasada en 350 pesetas.

3.º Un campo, en los mismos términos, partida del Soto, de dos hanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con Paso cabañal, por Mediodía con campo de Silvestre Asensio y por Norte con otro de Blas Urzola: tasado en 400 pesetas.

4.º Un campo, en el mismo término, partida de la Noria, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Saliente con campo de Juan Asensio, por Poniente con carretera, por Mediodía con camino de herederos y por Norte con Cabañera: tasado en 300 pesetas.

5.º Otro campo, en el mismo término, partida de la Virgen, de un cahiz, dos hanegas de cabida, ó sean 71 áreas, 51 centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con finca de D. Mariano Sancho, por Mediodía con Canal y por Norte con camino de herederos: tasado en 440 pesetas.

6.º Una viña, en los mismos términos, partida del Picho, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Saliente y Mediodía con viña de José Lobera, por Poniente con otra de Juan Aznar y por Norte con la misma de Aznar: tasada en 550 pesetas.

7.º Un campo, en los referidos términos, partida de Simón, de nueve hanegas de cabida, ó sean 64 áreas, 36 centiáreas; lindante por Saliente con campo de D.ª Juana Doler, por Mediodía con otros de Cristóbal Abadia é Ignacio Asensio, por Poniente con riego de herederos y por Norte con campo de Vicente Casanova: tasado en 500 pesetas.

8.º La mitad de una casa, sita en El Burgo de Ebro y su calle de la Iglesia, sin número, cuya otra mitad pertenece á D. José Gállego y Gea, cuya extensión superficial se ignora; lindante por derecha entrando con horno de Pablo Lanás, por izquierda con corral de José Gállego y por espalda con Paso cabañal: tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, y en la del municipal de El Burgo de Ebro, el día 20 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las fincas cuya venta se anuncia se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido en virtud de mandamiento expedido por este Juzgado, una vez practicado el embargo de las mismas.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1884.—Feliciano de Zenarbe.—Por su mandado, José Guartarte.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido: Certifico: Que en el incidente de pobreza instado

por Antonio Sisón Esteban, Antonio Monreal Monreal, Gregorio Latorre Cabronero, Mateo Bailón Trigo, Narciso Monreal Monreal, Victoriano Garcés Cubero, Bernardo Urdangarín Henal y Manuela Latorre Moros, vecinos de Bubberca, para litigar con la Empresa de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 17 de Julio de 1884; el Sr. D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de la misma y su partido, ejerciente funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia: Visto este incidente de pobreza instado por el Procurador don Mariano Sicilia, en nombre de Antonio Sisón Esteban, Antonio Monreal Monreal, Gregorio Latorre Cabronero, Mateo Bailón Trigo, Narciso Monreal Monreal, Victoriano Garcés Cubero, Bernardo Urdangarín Henal y Manuela Latorre Moros, todos vecinos de Bubberca, patrocinados por el Letrado D. Miguel Millán Aguirre, para litigar con la Empresa de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, sobre reclamación de perjuicios en varias fincas que poseen en el término de dicho pueblo, partida denominada acequia Molinar; y

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobres para litigar con la Empresa de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante á Antonjo Sisón Esteban, Antonio Monreal Monreal, Gregorio Latorre Cabronero, Mateo Bailón Trigo, Narciso Monreal Monreal, Victoriano Garcés Cubero, Bernardo Urdangarín Henal y Manuela Latorre Moros, con opción por lo tanto á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condonación de costas, así lo mando y firmo, Pedro Rebuelta.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en los estrados del Juzgado en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al excelentísimo Sr. Director general de la Empresa de los citados ferrocarriles, en conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente testimonio, visado por el Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Ateca á 17 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Juez, Pedro Rebuelta—Juan Manuel Gil.